



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1451-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de noviembre del año dos mil quince. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CORINTO**, Departamento de Chinandega, Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de febrero del año dos mil quince, con referencia **AB-033-004-2014**, derivado de la verificación al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría de fecha veinticinco de julio del año dos mil trece, con referencia AB-033-001-2013, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar si los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Corinto, han cumplido con las recomendaciones de auditoría del Informe con referencia AB-033-001-2013; y, **b)** Identificar a los servidores públicos responsables de incumplimientos legales si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que de Siete (7) recomendaciones que se efectuaron en dicho informe, se han implementado Cinco (5), y en proceso de implementación se encontraron Dos (2), mismas que se refieren a la necesidad de que los funcionarios municipales pertinentes, aseguren todos los documentos soportes que respalden y garanticen la veracidad, confiabilidad y condiciones del bien o servicio a recibir, conforme lo acordado, así como supervisión adecuada en los proyectos para garantizar que los materiales incorporados en las obras tengan la calidad indicada en las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1451-15

especificaciones técnicas. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 26), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de febrero del año dos mil quince, con referencia **AB-033-004-2014**, derivado de la verificación al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría de fecha veinticinco de julio del año dos mil trece, con referencia AB-033-001-2013, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CORINTO**, Departamento de Chinandega; y, **II)** Por las recomendaciones en proceso de implementación, se ordena a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad auditada que un término no mayor de noventa (90) días las implemente en su totalidad, pues de no hacerlo, se procederá a determinar la responsabilidad que en derecho corresponde. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cincuenta y Nueve(959), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de noviembre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Dra. María José Mejía García

Presidenta en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/EGS/MARITZA